



▪ El principio de probidad en la administración pública

“EL PRINCIPIO DE PROBIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”

“A través de las edades, el éxito ha sido de aquellos que perciben las necesidades públicas y saben satisfacerlas” (Shiller)

Jorge Francisco MARTÍNEZ RENDÓN.

Luis Alfredo CANTO CASTILLO.

Freddy Daniel MEDINA RODRÍGUEZ.

Introducción

La administración pública se constituye en una infinidad de potestades propias de los órganos de la administración del Estado y de sus autoridades, a los cuales se les reconoce la administración de los interés públicos, de ahí que la misma sea considerada como un sistema complejo de atribuciones y tenga la necesidad de que a nivel constitucional y legal, frente a la diversidad de dichas potestades estatales, se establezca un contrapeso con la figura jurídica de la probidad administrativa, que juega un rol esencial en la preservación y fortalecimiento del Estado de Derecho, en donde la creación de estándares de conducta rescatan la discrecionalidad funcional de los servidores públicos, constriéndolos a actuar dentro de los límites fijados por las propias normas.

Cobra especial relevancia tal fijación normativa si tomamos en cuenta que México, como cualquier otra nación independiente, arrastra el paradigma de la corrupción, entendida, entre otras definiciones, como “el uso ilegítimo del poder público para el beneficio privado”; o “el uso arbitrario del poder” y/o “una relación entre diversos actores que, de manera continuada, son capaces de establecer transacciones que pueden considerarse indebidas pero que se han convertido en constantes, repetidas, estables”, de lo que resulta ser una violación funcional, sistemática, constante, estable y oculta para terceros que no participan en su realización.

La corrupción la podemos encontrar no solamente en el ámbito institucional sino también en el social, que lo induce a su reproducción continua, constituyéndose en un problema social, institucional y político que exige soluciones de gran calado estructural, tomando en cuenta las terribles consecuencias que genera: desconfianza en las instituciones públicas, apatía política, daños en el sistema

económico y social, selección adversa de elites, daño al estado de derecho, efectos negativos sobre el sistema de inversiones públicas e incremento de la pobreza.

Frente a tal paradigma, si bien en los años 2015 y 2017, se realizaron importantes reformas a nivel constitucional y legal, cuyo propósito era el de prevenir, investigar y sancionar la corrupción; sin embargo, frente a la coyuntura institucional que esto representa, se debe decir que poco ha sido el avance en el combate a este flagelo institucional, aun con la pretendida inclusión obligatoria de principios y valores éticos y morales a través de Códigos de Ética y de Conducta Institucionales, ante la falta o poco conocimiento de los mismos por su nula promoción al interior de las dependencias e instituciones públicas.

Capítulo I. La Administración Pública

Debemos entender por “Administración Pública” a los organismos que conforman el sector público y cuya tarea fundamental lo constituye el gestionar las relaciones entre el poder gubernamental y los ciudadanos en todos los ámbitos de la vida pública. En este sentido, uno de los objetivos principales de la Administración Pública es el de atender la problemática de la sociedad civil en general.

El concepto de Administración Pública puede ser entendido desde dos puntos de vista:

- a) *Formalmente*, que refiere a que los organismos públicos tienen competencias para atender necesidades puntuales de la ciudadanía en asuntos de interés general, por ejemplo, de educación, salud, seguridad pública, etcétera.
- b) *Materialmente*, que hace alusión a la actividad administrativa del Estado, consistente en la gestión de sí mismo para reforzar el cumplimiento de las leyes y la satisfacción de las necesidades públicas, y su relación con organismos particulares.

De ahí que podamos señalar que tiene competencia en lo contencioso-administrativo, al ser capaz de realizar actos de gestión (actuando como persona jurídica) o actos de autoridad (ejecutados por mandamiento legal o decreto).

Derivado de lo anterior, podemos válidamente señalar que la administración pública se conforma de dos elementos torales que la identifican como tal:

1. En primer lugar, está presente el manejo de recursos públicos, provenientes de impuestos, aranceles, tasas, etcétera, erogados por otros sectores de la economía estatal y del pueblo.
2. En segundo lugar, se hace necesaria la existencia del recurso humano que viene a ser el enlace del gobierno con la ciudadanía, denominados constitucional y legalmente como servidores públicos¹.

En tal tesitura, y en lo que importa el tema en estudio, resulta indiscutible que para que las instituciones públicas funcionen es necesario el recurso humano, es decir, las personas que formen y exterioricen la voluntad del Estado. A estas personas que realizan o exteriorizan las funciones del Estado, se les conoce como servidores públicos.

Podemos definir a la persona servidora pública como: “aquella persona física que tiene una relación jurídico laboral con el Estado mediante un nombramiento previamente expedido por el órgano administrativo competente y que legalmente lo posibilita para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal y/o en los organismos constitucionales autónomos.

Toda persona servidora pública debe salvaguardar durante el desempeño de sus funciones, bajo pena de incurrir en responsabilidad administrativa, ciertos principios y valores que se encuentran tutelados en los artículos 109, fracción III, de la Constitución Federal y 7, de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas, los cuales son de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, disciplina, objetividad, profesionalismo, integridad, eficacia y rendición de cuentas.

¹ Los artículos 108 de la Constitución Federal y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establecen un catálogo de quienes se consideran servidores públicos, teniendo el común denominador del manejo de recursos públicos.

Mismos principios y valores que deben estar garantizados al interior de las dependencias e instituciones públicas mediante la emisión de determinados Códigos de Ética y de Conducta, como elementos fundamentales de la política de integridad institucional que regula la cultura de ética en el servicio, conformados precisamente por catálogos de valores y principios de observancia obligatoria y aplicación general al interior de las dependencias públicas.

Capítulo II. Combate a la corrupción.

La corrupción es universal, ya que afecta a todas las regiones del mundo y a todos los niveles de la sociedad, aunque su efecto se prioriza en países en desarrollo. El término proviene de la combinación de dos vocablos en latín: “romper” y “corazón”, lo que hace evidente que ese sentido metafórico significa la pérdida de la esencia de un objeto o valor.

Conforme a lo establecido en el Diccionario de la Lengua Española (Real Academia Española) el vocablo “corrupción” significa entre otros, “Acción y efecto de corromper o corromperse”, “Deterioro de valores, usos y costumbres”, “En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización indebida o ilícita de las funciones de aquellas en provecho de sus gestores”, y “Diarrea, descomposición”, de lo cual puede inferirse que la corrupción atañe a algo que se ha echado a perder, que pasa por un estado de pudrición o perversión, así como a un aspecto personal de quien se desempeña en el servicio público, al utilizar indebida o ilícitamente las funciones propias del encargo público en provecho propio, por encima del interés general.

Por su parte, la palabra “combatir”, significa, entre otros, “Lucha o batalla interior del ánimo” y “Contradicción o pugna”. De tales definiciones podemos concluir que cuando hablamos de “Combate a la corrupción”, nos encontramos frente a aquella contradicción, pugna, lucha o batalla, contra aquellas acciones que pervierten el legal funcionamiento de la administración pública.

Debemos recordar que el combate a la corrupción es una demanda ciudadana que tiene como objetivo común, consolidar la confianza de la sociedad

en la honestidad de su gobierno, por ello, todo gobierno que se considere democrático tiene la obligación institucional de combatir la corrupción en todos sus aspectos, lo cual, es de reconocerse que al derivar de diversos factores de índole histórico, social, organizacional e institucional, es una tarea titánica pero no imposible.

Acorde con lo anterior, tenemos que el Estado Mexicano, mediante reforma al artículo 113 de la Constitución Federal y la emisión de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y a la par, las reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, el Código Penal Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, redobló el esfuerzo institucional de combatir la corrupción desde su origen natural, al poner en el punto de inflexión a la persona que realiza la función pública y establecer las condiciones necesarias para que estos puedan ser investigados, imputados en un procedimiento administrativo de responsabilidad, y en su caso, sancionados, mediante la creación de los mecanismos y autoridades administrativas especializadas en la materia.

Lo anterior representa un avance sustantivo en el combate a la corrupción, sin embargo, no podemos estancarnos solo en esto, pues, a la par, es necesario concientizar al servidor público respecto a la necesidad de que se conduzca con los principios y valores éticos y morales que requiere el servicio público. A fin de cuentas, llega un momento en que un servidor público requiere como un ciudadano común y corriente de un trámite y/o servicio público que le brinda otro servidor público, y en esa situación, lo menos que espera es un servicio profesional y eficiente. Por lo tanto, el trato que espera recibir de otros servidores públicos, debe brindarlo como tal para que este en posibilidad de recibirlo en su quehacer cotidiano.

El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), dio a conocer los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (#ENCIG 2021), la cual genera

información sobre la gestión y el desempeño gubernamental a partir de la opinión y experiencias de la ciudadanía².

De tal informe se aprecia que durante el año dos mil veintiuno, el 48.2% de la población urbana de 18 años y más está satisfecha en términos generales con la calidad de los servicios públicos (básicos y bajo demanda que recibe).

A nivel nacional, el 45.7% de pagos, tramites o solicitudes de servicios públicos se realizó en instalaciones de gobierno; el 18.6% en bancos, supermercados, tiendas o farmacias, y el 14.4% por internet. El 54.5% de la ciudadanía tuvo al menos una interacción con el gobierno vía internet. 15 de cada 100 habitantes tuvieron contacto con algún servidor público y experimentaron, al menos, un acto de corrupción.

De acuerdo con dicho informe, en 2021, los costos de incurrir en actos de corrupción en México fueron de \$9,498 millones de pesos, lo que equivale a \$3,044 pesos promedio por persona.

Tales resultados arrojan que aun con las reformas constitucionales y legales de los años 2015 y 2017, aún nos falta mucho por avanzar.

Nos explicamos con el cuadro esquemático que se plasma a continuación:

COSTO TOTAL POR CORRUPCIÓN EN PAGOS, TRAMITES O SOLICITUDES DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTROS CONTACTOS CON AUTORIDADES (#ENCIG)		
AÑO	COSTO TOTAL	COSTO PROMEDIO POR PERSONA
2015	\$6,418 MILLONES DE PESOS	\$2,799 PESOS

² En dicho informe se destaca que la provisión de los servicios públicos es el primer vínculo del Estado con la sociedad y que al realizar un trámite, solicitar o usar un servicio público, la ciudadanía forma su percepción sobre eficiencia, transparencia y honestidad en la administración pública y que por ello la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, mide la satisfacción ciudadana en los tramites, pagos, solicitudes de servicios públicos y otros contactos con autoridades y sus resultados muestran la opinión sobre el desempeño del gobierno y la confianza en las instituciones.

2017	\$7,218 MILLONES DE PESOS	2,273 PESOS
2019	\$12,770 MILLONES DE PESOS	\$3,822 PESOS
2021	\$9,498 MILLONES DE PESOS	3,044 PESOS

*Datos sujetos al número de ciudadanos que tuvieron contacto con servidores públicos y otras autoridades en el año correspondiente.

Como puede advertirse, en los años en que se realizaron las reformas constitucionales y legales (2015 y 2017), el costo total de la corrupción y el promedio por persona eran menores a la última encuesta (2021), sin embargo, posterior a las mismas (2019), este tuvo un sustancial incremento; habiendo decrecido en la del 2021.

Tales resultados, en costos monetarios, arrojan que la corrupción en México, contrariamente a la finalidad de las reformas, se mantiene e incluso, ha tenido un incremento.

Capítulo III. Concepto de Probidad

Si acudimos al significado del vocablo “probidad”³, veremos que refiere al diverso concepto de “honradez”, al derivar del latín “probitas, -atis”, y que significa “rectitud de ánimo, integridad en el obrar”, lo que pudiera generar la idea de que ambos conceptos referidos a la administración pública se refieren simplemente al hecho de proceder rectamente en las funciones encomendadas, sin mengua de rectitud de ánimo, sujetándose estrictamente a las obligaciones que se tienen a cargo, realizando fielmente lo que se tiene encomendado, y nunca en contra, es decir, que se observe una conducta intachable generando un recto proceder.

Si bien lo anterior tiene cierta veracidad, esto es, que los conceptos de honradez y probidad son comúnmente entendidos como sinónimos y pudieran referirse simplemente al estricto cumplimiento de los deberes de la función pública,

³ Este concepto no solo es sinónimo de “honradez”, sino de una infinidad de vocablos como el de integridad, rectitud, moralidad, bondad, decencia, honestidad, honorabilidad, pundonor, ecuanimidad, escurpulosidad, lealtad, entereza, justicia, veracidad, entre otros.

sin embargo, tal referencia se queda corta en su concepción, puesto que en el ejercicio de la función pública tienen distintas acepciones.

Así ha sido determinado en la tesis aislada identificada con el registro digital 2011953, al señalar que *“la honradez en el ejercicio de la función pública impone al servidor público la obligación de no utilizar su cargo para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceras personas; exige que no busque o acepte compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que pueda comprometer su desempeño como servidor público.*

Por su parte, la probidad en el ejercicio de la función pública constituye un principio que se dirige a imponer un comportamiento moralmente recto que debe ser observado en el desempeño de las funciones encomendadas, lo que implica una conducta moralmente intachable, así como la entrega honesta y leal al desempeño del cargo que se ostenta, desdoblándose en dos aspectos a saber:

a) Por un lado, es un principio con proyección pública en el sentido de que el servidor público compromete la acción u omisión del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones de reconocer, proteger e incentivar el goce y ejercicio de los derechos y prerrogativas de los miembros de la sociedad, en cualquier rama o función que desempeñe y;

b) Asimismo, tiene una proyección individual al suponer que el servidor público debe ser racional, debiéndose apartar de todo tipo de arbitrariedad o capricho, velando en todo momento por la adopción de criterios de justicia y rectitud que discernan de lo bueno y malo, así como de lo verdadero y falso.

Por tanto, se concluye que cuando un servidor público realiza conductas contrarias a los principios de honradez y probidad, no solo afecta al Estado en su carácter de empleador, sino que también afecta las funciones que en su nombre realiza, perjudicando por tanto al resto de la sociedad”.

En este sentido, podríamos decir que la probidad se refiere al hecho de mostrar integridad, honradez, y rectitud en el comportamiento. Se fundamenta no

en el interés individual en el desempeño de las funciones públicas, sino en el interés general y en la actitud de servicio. Si un servidor público se comporta de manera intachable en el desempeño de las funciones públicas, actúa según el principio de probidad, al cumplir con la ley y actuar de manera recta.

En este sentido, podemos concluir que la probidad pública consiste en la obligación de los servidores públicos de desempeñarse en forma honesta y tener una conducta éticamente intachable, entregándose por entero y en forma leal al desempeño del cargo conferido, haciendo prevalecer el interés público sobre el privado.

Capítulo IV. Aplicabilidad de la probidad en la función pública

En la esfera de la administración se han promulgado leyes inspiradas en la probidad como virtud moral y cívica, con las que se pretende promover la transparencia en la gestión pública y potenciar el comportamiento responsable de las personas que realizan alguna función en la administración. Para ello se han establecido sistemas de control y procedimientos adecuados cuya finalidad es el de disuadir la realización de conductas contrarias al correcto desempeño público. A la par, también se han emitido aquellas que contienen principios, valores y reglas morales y éticas, a los cuales se encuentra constreñida la actuación de los servidores públicos.

El desarrollo legislativo sobre la probidad administrativa lo encontramos en lo dispuesto en los artículos 109, fracción III, de la Constitución Federal, y 6 y 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁴, que en lo que importa al tema, señalan:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

⁴ Conjuntamente con estas disposiciones genéricas a todos los servidores públicos, existen aquellas que refieren específicamente a determinados servidores públicos, como por ejemplo, el apartado 1, del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece: “Las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral en cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

“Artículo 109....

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.”

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

“Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

“Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva

aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las

necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;

XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;

XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y

XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo, deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión”.

El legislador racional no se conformó con plasmar los precitados principios y directrices en la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas, sino que incluso determinó en el artículo 16, que: *“Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional*

Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Tal mandamiento tiene como finalidad replicar al interior de cada dependencia o institución el conocimiento y aplicación directa de los principios y directrices ya referidas, lo cual se encuentra corroborado con lo dispuesto en el segundo párrafo del citado numeral 16, que establece: *“El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad”*.

En el caso, es bien sabido que las dependencias y entidades públicas han cumplido parcialmente con el mandato legal referido, pues han emitido y hecho del conocimiento de los servidores públicos los Códigos de Ética y Conducta institucionales, pero ha faltado darles la máxima publicidad, en el entendido de que los servidores públicos no solo tengan conocimiento de la existencia de los mencionados documentos sino que comprendan las bondades y el alcance institucional que con ellos se pretende al interior y que esto se vea reflejada en el servicio que se presta a la ciudadanía en general, en el que impere la honradez y la probidad administrativa.

En esencia, no se han llevado a cabo eventos de capacitación en los cuales se concientice a las personas servidoras públicas de la necesidad de aplicar en el quehacer institucional los principios, las reglas y los valores de conducta contenidos en los ya referidos códigos, lo que ha limitado su efectiva aplicabilidad al interior de las instituciones públicas.

Conclusiones

Podemos válidamente concluir que el Estado tiene una tarea descomunal derivado de la gestión administrativa y que en el quehacer cotidiano se enfrenta a un enorme monstruo llamado “corrupción”, el cual al tener diversos orígenes y matices es difícil de erradicar y por mucho controlar.

Y si bien el Estado Mexicano, a lo largo de su historia y recientemente en las reformas constitucionales y legales de los años 2015 y 2017, priorizó el combate a este flagelo social, político, económico, organizacional e institucional; como podemos ver en el informe de los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (#ENCIG 2021), poco hemos avanzado en la erradicación del mismo, tomando en cuenta que al año 2021, la corrupción le costó al Estado Mexicano miles de millones de pesos y no hubo un avance sustentable.

Es loable que el Estado promueva acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, si esto no viene acompañado de acciones reales que le den eficacia, se quedan en meras expectativas. Es necesario que los verdaderos cambios se den a partir del agregado de las acciones de las personas que se asumen como servidoras públicas, de tal manera que adquieran una cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidas de la dignidad e importancia de su función dentro del conglomerado social.

No basta con emitir leyes que se queden en letras y documentos legislativos, es necesario concientizar a las y los servidores públicos de la importancia de su labor en las instituciones y dependencias en las que se desempeñen como tales.

Cuando el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece la máxima publicidad de los Códigos de Ética y de Conducta, busca darle plena efectividad dentro de las dependencias e instituciones públicas a los principios, valores y reglas con que deben conducirse las y los servidores públicos en sus relaciones con sus compañeros de trabajo y con la ciudadanía en general.

Comunicarles la existencia de los referidos Códigos es insuficiente, necesitamos que conozcan el contenido de los mismos y que aprecien las bondades que brindan; que sepan cuáles son esos principios y valores; que estos son

obligatorios y de aplicación general, y lo más importante, que su incumplimiento puede generar responsabilidad institucional⁵.

Cabe destacar que lo anterior constituye una de las acciones pendientes de realizar en beneficio de la probidad administrativa y que conjuntamente con otras acciones que actualmente realiza el Estado Mexicano, podremos hacerle frente a la corrupción⁶.

Fuentes Consultadas.

Bibliografía

1. Bautista. Oscar. “La Ética y la Corrupción en la Política y la Administración Publica”. Abril de 2005. C:/Users/OIC-2/Documents/PROBIDAD/LA%20CORRUPCIÓN%20EN%20LA%20ADMINISTRACIÓN%20PUBLICA..pdf
2. Bautista, Oscar y Ausin, Txetxu. Compiladores. “Democracia Ética. Una Propuesta para las Democracias Corruptas”. Serie: Investigaciones Jurídicas y político Electorales. Toluca, Mexico, 2014 C:/Users/OIC-2/Documents/PROBIDAD/DEMOCRACIA%20ETICA.pdf
3. Cavada, Juan. “Delitos Funcionarios Contra la Administración Pública, Chile y los caso de Argentina, España, Francia”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/BCN. Asesoría Técnica Parlamentaria. Abril 2022. C:/Users/OIC-2/Documents/PROBIDAD/DELITOS%20DE%20FUNCIONARIOS%20CONTRA%20LA%20PROBIDAD%20ADMINISTRATIVA..pdf

⁵ En los citados Códigos de Ética y de Conducta, se establece la figura jurídica de un Comité de Ética, que tiene, entre otras funciones, el de vigilar e investigar el cumplimiento de los mismos.

⁶ Actualmente el Estado Mexicano realiza diversas acciones tendientes a combatir la corrupción y entre ellos podemos citar como ejemplo, el que realiza la Función Pública (Plataforma gob.mx) en el que habilita dos herramientas de participación ciudadana y combate a la corrupción, el primero como un sistema integral de denuncias ciudadanas (CIDEC), donde los ciudadanos pueden hacer su denuncia cuando han sido perjudicados por algún servidor público o institución pública y el segundo, como un sistema de ciudadanos alertadores. En el plano estatal, la SESAEQROO, actualmente está implementando una Plataforma Ciudadana de Denuncias Anticorrupción.

4. Bautista, Oscar. "Ética y Vocación de Servicio en el Administrador Público".
Revista LAPEM. Número 93. Enero-Abril 2016. C:/Users/OIC-
2/Documents/PROBIDAD/ETICA%20Y%20VOCACIÓN%20DEL%20SERVI
DOR%20PÚBLICO..pdf